

Área científico-técnica	Importes máximos con IP Consolidado	Importes máximos con IP Joven
Humanidades y Ciencias Sociales - (HUM)	100.000,00	150.000,00
Ciencias Económicas, Sociales y Jurídicas - (SEJ)	80.000,00	150.000,00
Tecnologías de la Producción - (TEP)	180.000,00	200.000,00
Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones - (TIC)	180.000,00	200.000,00
Agroalimentación - (AGR)	180.000,00	200.000,00
Biología y Biotecnología - (BIO)	200.000,00	220.000,00
Ciencia y Tecnología de la Salud - (CTS)	200.000,00	220.000,00
Física, Química y Matemáticas - (FQM)	180.000,00	200.000,00
Recursos Naturales y Medio Ambiente - (RNM)	180.000,00	200.000,00

2. Serán subvencionables aquellos gastos que se encuentren en la relación expresada en esta convocatoria, que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión.

3. La subcontratación de la actividad subvencionada está permitida hasta un máximo del 30% del incentivo concedido.

4. El presupuesto de la ayuda solicitada se agrupará conforme a los siguientes conceptos subvencionables, características y requisitos:

a) Gastos directos de ejecución.

1.º Serán subvencionables los gastos de contratación de personal investigador doctor, personal predoctoral, personal de apoyo y personal auxiliar de gestión del proyecto.

El personal deberá contratarse con cargo al proyecto y dedicarse en exclusiva al proyecto de investigación, salvo actividades de carácter docente del personal investigador doctor o investigadores predoctorales, que podrán realizarse con un máximo de 60 horas en cómputo anual. El contrato incluirá el nombre o referencia del proyecto que motiva la contratación.

El personal podrá ser contratado bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la legislación vigente y con las normas a las que esté sometida la entidad beneficiaria. Las retribuciones del citado personal no podrán superar las fijadas en el convenio de aplicación a la entidad beneficiaria para cada una de las categorías de personal establecidas y no podrán ser inferior al salario mínimo interprofesional.

La selección del personal deberá efectuarse conforme a los procedimientos de selección de las entidades beneficiarias que estarán sujetos a criterios de publicidad, concurrencia competitiva y mérito. En los correspondientes procesos de selección se especificarán las condiciones, requisitos y duración de dichos contratos.

Las entidades beneficiarias recogerán en un acta las actuaciones de publicidad y difusión realizadas, las plazas ofertadas y sus requisitos de acceso, las candidaturas presentadas a cada puesto, los criterios de baremación y la puntuación obtenida por cada persona candidata, así como la selección finalmente resultante.

El coste máximo subvencionable de los contratos de personal en cómputo anual, incluidas las retribuciones brutas y los costes de la seguridad social con cargo al empleador, serán los siguientes:

- Investigador principal joven: hasta 42.000 euros.
- Personal investigador doctor: hasta 35.000 euros.
- Personal técnico de apoyo: hasta 26.000 euros para titulados universitarios y hasta 22.500 euros para las distintas categorías de personal técnico de apoyo del sistema de formación profesional.

En el caso de centros tecnológicos se admitirá, además de las nuevas contrataciones, la imputación total o parcial del personal investigador y de gestión existente, siempre que se solicite expresamente en la solicitud y quede constancia de manera indubitada de su participación en el proyecto. En el caso de personal directivo y de gestión no se admitirá una imputación al proyecto de los gastos de personal superior al 25%. No se admitirán los

cambios del personal o las modificaciones no comunicadas durante el periodo de ejecución del proyecto, si no se mantiene la ordenación y la cualificación previa con la que se evaluó el proyecto. Los cambios serán admitidos, con las salvedades expresadas, sin necesidad de resolución expresa, desde la fecha de registro de entrada de la comunicación por la Plataforma de Presentación Electrónica General en la dirección <https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>

No serán subvencionables, salvo lo indicado en el apartado anterior para los centros tecnológicos, los gastos de contratación de personal vinculado con la entidad, las becas de formación, la cofinanciación de contratos subvencionados mediante otras convocatorias y los contratos formalizados con anterioridad al inicio del periodo de ejecución del proyecto.

2.º Serán financiables los costes de adquisición, alquiler, mantenimiento o reparación de pequeño equipamiento y material científico, material bibliográfico y programas y equipos informáticos destinados al proyecto de investigación. El equipamiento y material inventariable, de acuerdo con las normas de la entidad, deberá estar dado de alta en inventario (físico y contable).

3.º Costes de adquisición de material fungible, suministros y productos similares. No serán subvencionables, entre otros, los gastos generales de material de oficina, el material fungible informático (tóner, cartuchos de tinta y cd), el material de papelería y los gastos de reprografía, la ropa de laboratorio, el mobiliario, las comisiones bancarias, las suscripciones a revistas, las cuotas de asociaciones, sociedades, organismos profesionales y similares.

4.º Costes de conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia y sin elemento alguno de colusión. Costes de solicitud y otros costes derivados del mantenimiento de derechos de propiedad industrial o intelectual.

5.º Costes de contratación de servicios externos, consultorías y subcontratación destinados de manera exclusiva a la actividad de investigación. Serán subvencionables los servicios de mensajería y transporte.

6.º Gastos originados por los componentes del equipo de investigación, que tengan relación indubitada con el proyecto subvencionado, derivados de estancias en otros centros de investigación (máximo seis meses), viajes (máximo quince días), desplazamientos, dietas, cuotas de inscripción en cursos de corta duración (máximo tres meses), congresos y jornadas, organización de actividades de transferencia, difusión y divulgación científica relacionadas directamente con el proyecto como la organización de congresos, simposios, cursos, seminarios, jornadas, foros y exposiciones, edición de libros, páginas web y cualquier otro que se derive directamente de la actuación y sean necesarios para su ejecución.

Los gastos originados por desplazamientos, alojamientos y manutención no podrán superar las cuantías máximas establecidas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, sea o no de aplicación a la entidad beneficiaria. Se admitirán exclusivamente los gastos realizados por el personal contratado con cargo a la ayuda, los componentes del equipo de investigación y de aquellos colaboradores incluidos inicialmente en la solicitud. Excepcionalmente, cualquier gasto que exceda de estas cuantías, o para personas distintas al equipo o cuya colaboración no haya sido prevista inicialmente, deberá ser autorizado previamente por el órgano concedente.

7.º Costes de utilización de servicios generales relacionados directamente con la investigación de la entidad beneficiaria. Se deberá tener en cuenta que el coste del suministro o de utilización del servicio establecido tenga relación indubitada con la actividad incentivada y que el cargo se efectúe conforme a las tarifas oficiales previamente aprobadas y publicadas por la entidad beneficiaria, de lo que se guardará la

debida trazabilidad y prueba de la misma. Además, se deberá tener en cuenta que en la tarifa establecida no se repercutan otras subvenciones o ayudas que hayan contribuido a la adquisición del correspondiente material o suministro.

8.º El gasto derivado del informe realizado por un auditor, hasta 1.200,00 €, siempre que dicho coste se haya incluido en el presupuesto presentado con la solicitud de ayuda. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa deberá ser realizada por el mismo auditor, salvo que se autorice el nombramiento de otro.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la entidad beneficiaria deberá obtener como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de que la entidad no aporte las tres ofertas en la justificación o no se le admita el certificado de exclusividad que haya presentado en su caso, deberá solicitar autorización para encargar una tasación pericial que justifique que el bien o servicio se ha adquirido a precios de mercado. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.

La cuantía aprobada en el concepto de gastos directos de ejecución se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles de acuerdo con las necesidades del proyecto y sin necesidad de autorización previa. En todo caso, las variaciones no podrán aumentar el importe total de la ayuda, y su necesidad deberá justificarse adecuadamente en la documentación de seguimiento o de justificación.

b) Costes indirectos: Podrá incluirse como gasto elegible en el presupuesto de las solicitudes presentadas una cantidad a tanto alzado en concepto de costes indirectos del 15% del total de la ayuda concedida en costes directos siempre que éstos se ejecuten y justifiquen correctamente. En caso contrario se detraerá la parte proporcional. Se consideran gastos generales (indirectos) asignados a la actuación, los que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa. Los costes indirectos se calcularán sin necesidad de aportar justificantes de gasto, mediante la aplicación del mencionado porcentaje. Para que el beneficiario pueda imputar estos gastos o costes indirectos, deberán figurar expresamente como partida en el contenido de la resolución de concesión. En ningún caso se podrán efectuar compensaciones entre el concepto de costes indirectos y cualquier otra tipología de gastos.

c) No se consideran gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Las contribuciones en especie, recargos, sanciones administrativas y penales y los gastos de garantías bancarias.
- Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.
- Toda clase de impuestos y aranceles, así como las inversiones de reposición o de mera sustitución.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Los impuestos personales o sobre la renta.
- Las contribuciones en especie.

Decimoprimer. Concurrencia de subvenciones.

1. Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones destinadas a proyectos de investigación procedentes de cualquier otra administración o ente público o privado. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas, aisladamente o en concurrencia con otras no supere el coste de la actividad subvencionada, debiéndose indicar en la solicitud presentada.